



Castilla-La Mancha

TÉCNICO INTERMEDIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

En esta materia tenemos el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/1997/BOE-A-1997-1853-consolidado.pdf>

El artículo 34 establece la siguiente clasificación de funciones:

- a) Funciones de nivel básico.
- b) Funciones de nivel intermedio.
- c) Funciones de nivel superior, correspondientes a las especialidades y disciplinas preventivas de medicina del trabajo, seguridad en el trabajo, higiene industrial, y ergonomía y psicología aplicada.

La formación necesaria para realizar las funciones de nivel básico se obtiene cursando los diferentes ciclos de formación profesional y los certificados de profesionalidad que se ofertan actualmente.

En este caso, en la Disposición transitoria tercera (ya derogada mediante el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo) del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, que decía que *“En tanto no se determinen por las autoridades competentes en materia educativa las titulaciones académicas y profesionales correspondientes a la formación mínima señalada en los artículos 36 y 37 de esta norma, esta formación podrá ser acreditada sin efectos académicos a través de la correspondiente certificación expedida por una entidad pública o privada que tenga capacidad para desarrollar actividades formativas en esta materia y cuente con autorización de la autoridad laboral competente”*.

Desde 2001, existe la titulación a la que se refería esa disposición y por lo tanto para ejercer las funciones de nivel intermedio es necesario tener el Título de **Técnico superior en Prevención de Riesgos Profesionales** regulado por el Real decreto 1161/2001, de 26 de octubre (hay que tener en cuenta que las personas que realizaron los cursos autorizados por la autoridad laboral hasta entonces piden ejercer las funciones que les correspondían entonces).